



Neiva, marzo tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN:	2021-00063-00
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE:	HEBERT JOSE SABOGAL VARGAS
DEMANDADO:	MARIA DEL PILAR SABOGAL URRIAGO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE NELLY URRIAGO RIVERA (q.e.p.d)

El señor HEBERT JOSE SABOGAL VARGAS, por medio de apoderadojudicial, promueve demanda de declaración de unión marital de hecho y disolución de la sociedad patrimonial, en contra de MARIA DEL PILAR SABOGAL URRIAGO y los herederos indeterminados de NELLY URIAGO RIVERA (q.e.p.d), sin embargo, revisado el escrito de demanda la misma debe inadmitirse.

Al respecto, se observa que no se acredita dar cumplimiento al decreto 806 del 4 de junio de 2020, remitiendo la demanda y sus anexos a la parte demandada, e indicando como obtuvo la dirección electrónica de las partes.¹

Así mismo, no se anexó el registro civil de matrimonio del demandante con la señora MARIA NOHORA ARCE, indicado en documentales.

En ese orden, con fundamento en el artículo 90 del CGP se dispondrá la inadmisión de la presente demanda y se concederá el término de rigor, para que se subsanen el yerro antes señalado.

En consecuencia, éste despacho judicial,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia, para lo cual se concede el

¹ Art. 8 Dto. 806- 2020 (...) “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

término de cinco (5) días para que subsane el yerro materia de inadmisión.

SEGUNDO: Téngase al abogado DANIEL HERNANDO DIAZ URRIBO, como apoderado judicial del demandante.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA

S.



WSP



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, _____ El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado
No. _____ de hoy, a las 7 a.m.

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, _____ El _____ de
20 _____ a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Días inhábiles _____

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario

Firmado Por:

SOL MARY ROSADO GALINDO

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2560403ce046509143c6f940185f3b3f657e5bea737b14c3190e1c397a37d934**

Documento generado en 03/03/2021 04:03:20 PM